



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4372 DE 2020
09-03-2020



20202120043725

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010524 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120150605 del 17 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 4, identificado con el código OPEC No. **61870**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **MAURICIO VELASCO GARCIA**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"El señor MAURICIO VELASCO GARCÍA, no cumple con el tiempo requerido de experiencia profesional relacionada con DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR, teniendo en cuenta que la experiencia en la Universidad Católica es como catedrático y las horas le suman un total de 1.760 horas que correspondencia aproximadamente a 10 meses de experiencia profesional relacionada."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120010524 del 26 de junio de 2019, otorgándole al aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010524 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **MAURICIO VELASCO GARCIA**, el contenido del Auto No. 20192120010524 del 26 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120010524 del 26 de junio de 2019, el señor **MAURICIO VELASCO GARCIA** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de radicado No. 20196000676052 del 18 de julio de 2019, indicando:

"(...) Quinto: El cargo OPEC 61870 establece como requisito: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada; también establece como equivalencia:

"...Estudio: El título de Posgrado en la modalidad de maestría por Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional..."

Experiencia: No Aplica..."

Es de anotar que, con la Maestría y aplicando la normatividad de equivalencias del concurso, cumpla con el requisito de experiencia profesional relacionada del cargo OPEC 61870.

"adicional al numeral anterior, es importante tener en cuenta que cuento con una experiencia laboral en la Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas, como Profesional Universitario de 3 años y Profesional Especializado de más de 10 años, donde algunas de las funciones son similares a las funciones del cargo -SENA Así mismo, cuento con experiencia como docente (Catedrático) en la Universidad Católica de Manizales con una experiencia de más de 12 años equivalentes a más de 2600 horas."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010524 del 26 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010524 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Se verificarán los documentos aportados por el señor **MAURICIO VELASCO GARCIA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61870** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...)Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60182

El empleo denominado **Profesional**, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código OPEC No. **61870**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.*

Estudio: *TITULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS NBC: ADMINISTRACIÓN; INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES; EDUCACIÓN; INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES; INGENIERÍA AMBIENTA, SANEAMIENTO Y AFINES; DISEÑO; INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES, QUÍMICA Y AFINES; INGENIERIA MECANICA Y AFINES; INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES; TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN Y TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LA LEY.*

Experiencia: *Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones

- *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
- *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
- *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
- *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
- *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
- *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010524 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61870**, denominado **Profesional**, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Estudio: TÍTULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS NBC: ADMINISTRACIÓN; INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES; EDUCACIÓN; INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES; INGENIERÍA AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y AFINES; DISEÑO; INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES, QUÍMICA Y AFINES; INGENIERIA MECANICA Y AFINES; INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES; TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN Y TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LA LEY.</p> <p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>	<p>a) Título de Ingeniero Químico, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el día 26 de febrero de 1998.</p> <p>b) Título de Especialización en Ingeniería Ambiental, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 31 de marzo de 2006.</p> <p>c) Título de Maestría en Ingeniería con énfasis en Ingeniería Sanitaria y Ambiental otorgado por la Universidad del Valle, del 17 de octubre de 2015.</p>

Teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas y el argumento indicado por el aspirante en su escrito de defensa, el cual hace alusión a la aplicación de la equivalencia: *"El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"*, es necesario indicar que el requisito mínimo de estudio solicitado es: *TÍTULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS NBC: ADMINISTRACIÓN; INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES; EDUCACIÓN; INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES; INGENIERÍA CIVIL Y AFINES; INGENIERÍA AMBIENTAL, SANEAMIENTO Y AFINES; DISEÑO; INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES, QUÍMICA Y AFINES; INGENIERIA MECANICA Y AFINES; INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES; TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN Y TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LA LEY.*

De acuerdo a lo anterior el aspirante aportó Título de Ingeniero Químico otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el cual pertenece al núcleo básico de conocimiento – NBC – de INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES y Título de Especialización en Ingeniería Ambiental otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el cual pertenece al núcleo básico de conocimiento – NBC – de INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES, con los cuales cubre el requisito mínimo de estudio solicitado por la OPEC No. **61870**.

Adicionalmente el aspirante aporta Título de Maestría en Ingeniería con énfasis en Ingeniería Sanitaria y Ambiental otorgado por la Universidad del Valle, una vez consultado el perfil académico de dicho programa se observa que sus egresados adquieren capacidades para *"desarrollar y participar en proyectos de investigación, Desarrollar propuestas de investigación básica y aplicada, Integrar la universidad y el sector productivo a través de la identificación, definición y búsqueda de soluciones apropiadas a problemas fundamentales en el sector¹, entra otras, las cuales presentan una relación directa con las funciones del empleo como: "Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional" y "Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional"* entre otras, por lo cual resulta válido utilizar el título de maestría adicional para la aplicación de la equivalencia, en tal orden, el título de pregrado adicional aportado por el aspirante en aplicación de la equivalencia da cuenta de **15 meses de experiencia profesional relacionada**; así y para el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada, se tomaron 12 meses para aplicar la equivalencia solicitada por el empleo con código OPEC No. **61870**.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **MAURICIO VELASCO GARCIA cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **61870**, por lo que no procede la solicitud de exclusión

¹ <http://ingenieria.univalle.edu.co/maestrias/maestria-en-ingenieria-enfasis-ingenieria-sanitaria-y-ambiental>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010524 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150605 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **MAURICIO VELASCO GARCIA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **MAURICIO VELASCO GARCIA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: mavegaorama@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

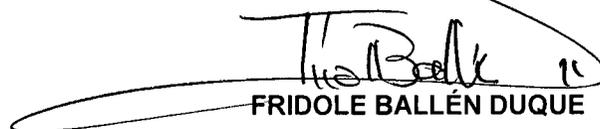
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o al a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: M. Valero M.
Revisó: Miguel F. Ardila